

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 035-2013-R.- CALLAO, 14 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 178-2012-TH/UNAC recibido el 20 de noviembre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 54-2012-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. NOE MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Escrito recibido en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el 28 de febrero del 2012, el estudiante GUSTAVO ALONSO MENZALA DUEÑEZ, con Código N° 050588-B, solicitó al Consejo de Facultad de la citada unidad académica, la rectificación de sus notas finales del Curso Control de Máquinas Eléctricas del Ciclo 2012-V, dictado por el profesor Mg. NOE MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE, manifestando que no se ha publicado ni entregado sus notas, poniéndole NSP (No Se Presentó) como promedio final, lo cual, señala, es incorrecto, manifestando que se presentó y dio su examen parcial, todos los laboratorios, trabajo monográfico, proyecto, y asistido de forma regular a las clases dictadas, a excepción de no haber dado el Examen Final ni sustitutorio por motivos personales y laborales;

Que, con TD N° 001-2012-FIEE del 29 de febrero del 2012, se remitió al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica el acuerdo del Consejo de Facultad de fecha 29 de febrero del 2012, respecto al caso antes indicado, en el sentido de derivar al citado Director la solicitud presentada por el estudiante GUSTAVO ALONSO MENZALA DUEÑEZ, para que se sirva atender lo solicitado por el estudiante, teniendo en consideración los Arts. 83° y 84° del Reglamento de Estudios aprobado por Resolución N° 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011; requiriendo al profesor Mg. NOE MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE que informe sobre las evaluaciones y notas correspondientes;

Que, con fecha 05 de marzo del 2012, el profesor Mg. NOE MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE, respecto a la denuncia formulada por el estudiante GUSTAVO ALONSO MENZALA DUEÑEZ, señalando que las notas si fueron entregadas a los estudiantes pero que en la fecha de entrega el citado estudiante no asistió, señalando que el mismo rindió un examen parcial, obteniendo la calificación de 09; indicando que en cada clase el estudiante registra sus asistencia y según el sílabo, si falta el 30% será calificado con NSP; manifestando que se comunicó las fechas de entrega, exposición e implementación del trabajo monográfico, indicando que el estudiante presentó su trabajo pero fue rechazado por haber elegido el mismo

tema de su compañero Jerson Juliano Chuco Paucar; adjuntando asimismo las hojas de asistencia de los estudiantes asistentes a clases en el Ciclo 2012 V;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, con Oficio N° 041-2012-DEPIELN-FIEE del 06 de marzo del 2012, comunica al Decano que el día 05 de marzo del 2012 se recibió el escrito del profesor Mg. NOE MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE, en cuyo punto 3 indica que el estudiante rindió el Examen Parcial, obteniendo calificación 09; y en el punto 4 indica que esa nota no la consignó en su promedio final y por inasistencia del 30% lo calificó con NSP, conforme se observa en el Acta de Notas Finales; indicando que el docente no ha entregado copia física de los exámenes al estudiante ni a la Dirección de la Escuela Profesional, incumpliendo los Arts. 83° y 84° del Reglamento de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 052-2012-CFFIEE se conformó la Comisión encargada de investigar lo sucedido respecto al reclamo de notas del estudiante GUSTAVO ALONSO MENZALA DUEÑEZ, correspondiente al curso de Control de Máquinas Eléctricas, del Ciclo de Verano 2012-V, la misma que se instaló con fecha 29 de marzo del 2012 y que mediante Oficio N° 005-2012-CI-FIEE de fecha 25 de mayo del 2012, remite al Presidente del Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica su Informe Final Ampliado, adjuntando la documentación recabada en el proceso de investigación, señalando en el literal D. del acotado Informe Final, en lo concerniente a Conclusiones y Recomendaciones, que el reclamo del estudiante deviene en inconsistente, debido a que sus afirmaciones entran en contradicción con las evidencias; es decir, con las inasistencias a clases, excepto a la del examen; señalando que el docente, al haber aplicado lo indicado en el ítem c) del sílabo hace referencia al 30% de inasistencias, no habiendo incurrido en falta; por lo que la Comisión recomienda archivar el caso;

Que, mediante Oficio N° 474-2012-DFIEE (Expediente N° 16184) recibido el 06 de julio del 2012, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 091-2012-CFFIEE de fecha 29 de mayo del 2012 por la que se resuelve archivar todo lo actuado según el Informe Final de la Comisión que se encargó de investigar lo sucedido con el profesor Mg. NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE respecto al reclamo de notas del curso de Control de Maquinas Eléctricas presentado por el alumno GUSTAVO ALONSO MENZALA DUEÑES con Código N° 050588-B, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, al concluir que deviene en inconsistente el reclamo;

Que, con Informe legal N° 893-2012-OAL recibido el 23 de julio del 2012, la Oficina de Asesoría Legal opina que procede derivar los actuados al Tribunal de Honor de ésta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Mg. NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE, conforme a los Arts. 6° y 13° Inc. a) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 54-2012-TH/UNAC del 16 de noviembre del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo al profesor Mg. NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, al considerar que la conducta del citado docente haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como servidor público se encuentran estipulados en los Incs. A), c), d), e) y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además, el incumplimiento de sus obligaciones que como docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los Incs. b), e), f), g) y h) del Art. 293° y el Art. 294° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; manifestando que, según lo expuesto, se estaría a que la conducta del profesor Mg. NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia, dentro de un proceso que garantice el derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1478-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de diciembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor, Mg. **NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 54-2012-TH/UNAC de fecha 16 de noviembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la

documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° DISPONER, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesado.